

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 200/2018 (P 11878)
MAT: RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DE
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE
RAMPAS Y MUELLES FLOTANTES PARA
NAVES MENORES Y MAYORES

PUNTA ARENAS, 8 de junio de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
3. La carta presentada por don David Friedli Cartwright (en adelante el “Proponente”), recibida en oficina de partes con fecha 24 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el Proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto de la pertinencia de someter al SEIA el proyecto denominado solicitud de concesión marítima y rampas en la comuna de Rio Verde, Ruta Y-50, Km. 81,6, Estancia Ruby (en adelante el “Proyecto”). El proyecto consiste en la ampliación de la concesión marítima ya existente, con el fin de instalar y operar dos rampas y dos muelles flotantes para el atraque de embarcaciones menores y mayores, con lo que se pretende optimizar la logística y operación de embarcaciones en el área del Seno Skyring.
2. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 3.1. El artículo 10 letra f) de la ley 19.300, establece entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los “*Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos*”.
 - 3.2. Por su parte, el artículo 3, letra f) del Reglamento, en el subliteral f.1., señala que “*Se entenderá por puerto al conjunto de espacios terrestres, infraestructura e instalaciones, así como aquellas área marítimas, fluviales o lacustres de entrada, salida, atraque, desatraque y permanencia de naves mayores, todos ellos destinados a la prestación de servicios para la actividad comercial y/o productiva, excluyendo aquellos cuyo fin sea únicamente la conectividad interna del territorio*”.
 - 3.3. De acuerdo a lo informado por el Proponente, el Proyecto tiene capacidad para la entrada y salida de naves mayores y menores, está destinado a la prestación de servicios para la actividad comercial y/o productiva, y su fin no es la conectividad interna del



territorio. En consecuencia, el proyecto descrito por el proponente califica dentro del concepto de "Puerto" que utiliza el art. 3 letra f.1 del Reglamento del SEIA.

4. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, de acuerdo a lo razonado en el considerando 3° de la presente resolución.
5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que el Proyecto **requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena

JRF/COB/jrf
Distribución

- SR. DAVID FRIEDLI C., Lautaro Navarro 1066 oficina 303, Punta Arenas, fono 61221130, dfriedli@skysal.cl
- C.C.:
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
 - GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS
 - Jurídica Regional
 - Of. Partes, SEA Magallanes(ID 2018-1338)